

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS, S.L. AÑO 2016, 2017 y 2018

INS/DE/018/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 28 de mayo de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 12 de febrero de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-201- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Alcalá de los Gazules y Medina Sidonia, de la provincia de Cádiz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto

2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 25 de febrero de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico Años 2015 - 2016 - 2017**
- Hay diferencias en la energía realmente consumida en los tres años objeto de inspección entre energía declarada y la efectivamente facturada.
- También existen diferencias entre la facturación real y la facturación declarada inicialmente por la empresa en los tres ejercicios objeto de inspección. En el cuadro siguiente se pueden ver las diferencias encontradas en la energía:

Ejercicio	Energía declarada kWh	Energía facturada kWh	Diferencia kWh
2016	10.907.605	10.915.966	8.361
2017	11.228.142	11.227.775	-367
2018	11.495.630	11.491.816	-3.814

- En cuanto a la base de facturación, las cantidades declaradas en 2016 y 2017 son inferiores a las realmente facturadas. En el cuadro siguiente se pueden observar las diferencias:

Ejercicio	Facturación declarada euros	Facturación real euros	Diferencia euros
2016	1.065.415,69	1.066.474,78	1.059,09
2017	1.050.433,69	1.050.454,71	21,02
2018	1.067.807,89	1.067.807,89	0,00

- **Bono social y recargo sobre la tarifa de último recurso.** La inspección ha encontrado diferencias entre lo declarado por Eléctrica Nuestra Señora de los Santos, S.L. en 2017 y los abonos realizados por Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. correspondientes al ingreso que por encima del precio voluntario para el pequeño consumidor ha recibido el comercializador de referencia como consecuencia de la aplicación del precio de la tarifa de último recurso para los consumidores que, sin tener derecho a acogerse al precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente carecen de un contrato de suministro, recogido en el artículo 17 del RD 216/2014.

- Esta diferencia debe ser ajustada en la liquidación anual. En el siguiente cuadro se puede ver un resumen de lo declarado por la distribuidora y lo abonado por la comercializadora de último recurso:

Periodos Facturación	Concepto	Declarado por distribuidora €uros	Declarado por CUR €uros	Diferencia €uros
2017	Recargo TUR	0,00	0,31	-0,31

- **Tarifa de fraude.** Para dar cumplimiento a lo establecido sobre el Incentivo a la reducción del fraude en el Artículo 40 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, en el ejercicio 2014 se añade la tarifa de peajes “Fraude detectado”, en la que se agrupan los datos correspondientes a este concepto.
- Los datos correspondientes al fraude declarado en el ejercicio 2015, 2016 y 2017, vienen recogidos en la información enviada por Eléctrica Nuestra Señora de los Santos, S.L. para la Liquidación DT11 del Sector Eléctrico.
- Se ha procedido por parte de la inspección a la comprobación del expediente del cliente cuya actuación ha determinado la empresa que debe ser considerado fraude. En estas comprobaciones se ha constatado que el cálculo se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Cádiz.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Peajes de acceso

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	5.181.059	530.382,62	5.189.055	531.335,88	7.996	953,26
Jul- Dic 2016	5.726.546	535.033,07	5.726.911	535.138,90	365	105,83
Total 2016	10.907.605	1.065.415,69	10.915.966	1.066.474,78	8.361	1.059,09

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	5.392.682	518.552,21	5.392.298	518.571,86	-384	19,65
Jul- Dic 2017	5.835.460	531.881,48	5.835.477	531.882,85	17	1,37
Total 2017	11.228.142	1.050.433,69	11.227.775	1.050.454,71	-367	21,02

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	5.681.450	529.647,18	5.677.636	529.647,18	-3.814	0,00
Jul- Dic 2018	5.814.180	538.160,71	5.814.180	538.160,71	0	0,00
Total 2018	11.495.630	1.067.807,89	11.491.816	1.067.807,89	-3.814	0,00

Peajes de generación

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
2016	0	0,00	15.551	7,78	15.551	7,78
2017	0	0,00	24.325	12,16	24.325	12,16
2018	0	0,00	21.236	10,62	21.236	10,62

Recargo del art. 17 del RD 216/2014:

Año	CUR	Declarado	Inspeccionado	Diferencia
2017	Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U.	0,00 €	0,31 €	0,31 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS, S.L. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Tarifa de acceso

Periodos facturación	Datos declarados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	5.181.059	530.382,62	7.996	953,26
Jul- Dic 2016	5.726.546	535.033,07	365	105,83
Total 2016	10.907.605	1.065.415,69	8.361	1.059,09

Periodos facturación	Datos declarados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	5.392.682	518.552,21	-384	19,65
Jul- Dic 2017	5.835.460	531.881,48	17	1,37
Total 2017	11.228.142	1.050.433,69	-367	21,02

Periodos facturación	Datos declarados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	5.681.450	529.647,18	-3.814	0,00
Jul- Dic 2018	5.814.180	538.160,71	0	0,00
Total 2018	11.495.630	1.067.807,89	-3.814	0,00

Peajes de generación

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
2016	15.551	7,78
2017	24.325	12,16
2018	21.236	10,62

Recargo del art. 17 del RD 216/2014

Año	CUR	Diferencia
2017	Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U.	0,31 €

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC. Se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en el artículo 8 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, dicho plazo se computará a partir del 4 de junio de 2020.